

Santa Marta, 20 de enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente reconocer personería a la nueva apoderada de la parte demandante. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2017-00800-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA PIO XII.
DEMANDADO: ALBERTO ANTONIO YEPES REYES

Santa Marta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el Despacho accederá a reconocerle personería jurídica a la Abogada ASTRID BIBIANA VASQUEZ BAHOS como apoderada judicial de la parte ejecutante.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

UNICO: RECONOCER personería jurídica a la Abogada ASTRID BIBIANA VASQUEZ BAHOS identificada con la CC N°. 1.036.424.600 y T.P. N° 320475 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 24 ENERO DE 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 006 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 21 de enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que hay solicitud de cesión de derechos litigiosos. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47.001.4189.001.2018-01135-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y DEL USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA (COOSUPERCRÉDITO EN LIQUIDACIÓN)

DEMANDADO: GABRIEL MARTINEZ CALLE y EDUARDO ANTONIO PUERTAS PEREZ

Santa Marta, Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintidós (2022).

La COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y DEL USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA (COOSUPERCRÉDITO EN LIQUIDACIÓN), mediante documento auténtico cedió el Crédito a la sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S los derechos como acreedor que tiene sobre los títulos valores soportes de la ejecución a los ejecutados GABRIEL MARTINEZ CALLE y EDUARDO ANTONIO PUERTAS PEREZ.

En vista que la ley civil permite la cesión de derechos litigiosos, se tendrá a la sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S, como cesionaria del crédito con facultades para intervenir en el proceso como litisconsorte del anterior titular, como lo dispone el artículo 68 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase a la sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S, como cesionaria del crédito perseguido en este proceso y con facultades para actuar como litisconsorte de la COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y DEL USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA (COOSUPERCRÉDITO EN LIQUIDACIÓN).

SEGUNDO: Téngase a la Doctora DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO como apoderado judicial de la cesionaria ejecutante GARANTIA FINANCIERA S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 24 ENERO DE 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 006 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO/MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 20 de enero de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante efectuó la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional. Así mismo, informo que se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47.001.4189.001.2018-01139-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y DEL USUARIO PÚBLICO DE LA COSTA ATLÁNTICA (COOSUPERCRÉDITO EN LIQUIDACIÓN)
DEMANDADO: JAIRO DIAZGRANADOS AREVALO, OSCAR EMILIO RUA GONZALEZ y LAURA DIAZGRANADOS MONTERO

Santa Marta, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador *ad litem* de los demandados JAIRO DIAZGRANADOS AREVALO, OSCAR EMILIO RUA GONZALEZ y LAURA DIAZGRANADOS MONTERO, al Abogado MIGUEL NARVAEZ MORENO, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* de los demandados JAIRO DIAZGRANADOS AREVALO, OSCAR EMILIO RUA GONZALEZ y LAURA DIAZGRANADOS MONTERO, al Abogado MIGUEL NARVAEZ MORENO.

SEGUNDO: Tásense la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) a cargo de la parte demandante, como gastos de curaduría.

TERCERO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, a través del medio más expedito, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 24 ENERO DE 2022 _____ OTIFICADO

POR ANOTACION EN ESTADO Nº **006** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO REÑA

SECRETARIO

Santa Marta, 21 de enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que hay solicitud de cesión de derechos litigiosos. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47.001.4189.001.2021-01139-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y DEL USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA (COOSUPERCRÉDITO EN LIQUIDACIÓN)

DEMANDADO: JAIRO DIAZGRANADOS AREVALO, OSCAR EMILIO RUA GONZALEZ y LAURA DIAZGRANADOS MONTERO

Santa Marta, Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintidós (2022).

La COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y DEL USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA (COOSUPERCRÉDITO EN LIQUIDACIÓN), mediante documento auténtico cedió el Crédito a la sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S los derechos como acreedor que tiene sobre los títulos valores soportes de la ejecución a los ejecutados JAIRO DIAZGRANADOS AREVALO, OSCAR EMILIO RUA GONZALEZ y LAURA DIAZGRANADOS MONTERO.

En vista que la ley civil permite la cesión de derechos litigiosos, se tendrá a la sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S, como cesionaria del crédito con facultades para intervenir en el proceso como litisconsorte del anterior titular, como lo dispone el artículo 68 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase a la sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S, como cesionaria del crédito perseguido en este proceso y con facultades para actuar como litisconsorte de la COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y DEL USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA (COOSUPERCRÉDITO EN LIQUIDACIÓN).

SEGUNDO: Téngase a la Doctora DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO como apoderado judicial de la cesionaria ejecutante GARANTIA FINANCIERA S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

LA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 24 ENERO DE 2022

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 006 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 20 de Enero de 2022.

INFORME SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de emplazamiento a la demandada. Ordene.

PEDRO MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2019-00847-00
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADA: LILIANA LISBETH CASTRO SOCARRAS

Santa Marta, veintiuno (21) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, emplácese a la demandada LILIANA LISBETH CASTRO SOCARRAS en la forma dispuesta por el Artículo 108 del C. G.P. sin embargo de conformidad con lo señalado con el Artículo 10 del DL 806 del 04 de Junio de 2020 que establece: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Siendo así, se ordenará emplazar a la señora LILIANA LISBETH CASTRO SOCARRAS sin necesidad de Edicto Emplazatorio y que por Secretaria se registre este proveído.

Por lo expuesto el Juzgado, se

RESUELVE:

Primero: EMPLÁZAR a la señora LILIANA LISBETH CASTRO SOCARRAS en la forma dispuesta por el Artículo 108 del C.G.P.

Segundo: Una vez ejecutoriado este proveído y de conformidad con el Artículo 10 del DL 806 del 04 de Junio de 2020, por Secretaria se reseñe el emplazamiento ordenado en él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 24 ENERO DE 2022

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 006 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

SECRETARIO

Santa Marta, 21 de enero de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte ejecutante hace una solicitud. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-001-4189-001-2019-01047-00
DEMANDANTE: MANUEL NAVARRO RIVAS
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER VANEGAS MALDONADO

Santa Marta, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

El Despacho se abstendrá de acceder a la solicitud de requerimiento realizada por la apoderada de la parte demandante, toda vez que no obra en el expediente constancia de que a la empresa INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA, se le haya comunicado la medida decretada mediante auto de calenda 13 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>24 ENERO DE 2022</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>006</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 20 de Enero de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante solicita requerir al pagador de los demandados. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00137-00
DEMANDANTE: COOBOLARQUI
DEMANDADOS: DAVID FRANCISCO TINOCO GAMEZ
CARLOS JIMENEZ PEÑA

Santa Marta, veintiuno (21) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso se observa, que en el expediente figura Auto fechado dos (2) de Julio de dos mil veinte (2020), donde se ordena la medida de embargo a los demandados, pero no hay constancia de que éste fuera entregado al Pagador del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, tal como se menciona en el numeral Cuarto de dicha providencia.

Así las cosas, no es dable ordenar el requerimiento al Pagador de la entidad mencionada solicitado por la parte ejecutante.

En consecuencia se

RESUELVE:

UNICO: No acceder al requerimiento al pagador solicitado por la parte ejecutante, por lo dicho en la parte motiva de este provisto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 24 ENERO DE 2022

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 006 Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

SECRETARIO

Santa Marta, 21 de enero de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte ejecutante hace una solicitud. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00169.00

DEMANDANTE: UNIFEL S.A

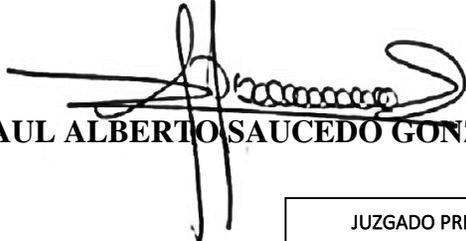
DEMANDADO: DUVAN RAFAEL PADILLA SAMPER

Santa Marta, Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, en el que solicita auto de seguir adelante con la ejecución, advierte el Despacho que no obra en el expediente el acuse de recibido del correo con el cual se notificó al demandado, en tal sentido se negara lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>24 ENERO DE 2022</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>006</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 21 de enero de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001-4189-001-2020-00170-00

DEMANDANTE: UNIFEL S.A

DEMANDADOS: ALDEMAR SANCHEZ

Santa Marta, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

UNIFEL S.A mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ALDEMAR SANCHEZ, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000.00) por concepto de capital, más intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del doce (12) de marzo de 2020, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado ALDEMAR SANCHEZ, se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 el día 17 de octubre de 2020, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado ALDEMAR SANCHEZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 24 ENERO DE 2022

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 006 Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

SECRETARIO

Santa Marta, 21 de enero de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2020-00217-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A Nit. 900.189.642-5
DEMANDADO: LUIS CARLOS ROJAS MORENO CC. 12.540.260

Santa Marta, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BAYPORT COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de LUIS CARLOS ROJAS MORENO por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$10.743.779,11.), por concepto de capital más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del trece (13) de marzo de 2020, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado LUIS CARLOS ROJAS MORENO, se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 el día 24 de octubre de 2021 y mediante apoderado contestó la demanda dentro del término de la ley, quien presentó excepción sin aportar pruebas que la sustentaran.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (537.188.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado LUIS CARLOS ROJAS MORENO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriada el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (537.188,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


~~RAUL ALBERTO SALCEDO GONZALEZ~~

I.A

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 24 ENERO DE 2022

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 006 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

SECRETARIO

Santa Marta, 21 de Enero de 2022.

INFORME SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de emplazamiento al demandado. Ordene.

PEDRO MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2020-00684-00
DEMANDANTE: COOP PROYECTAMOS CARIBE
DEMANDADOS: CARLOS SALINAS DE LA CRUZ
JULIO CESAR HERAS LLANOS

Santa Marta, veintiuno (21) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, emplácese al demandado CARLOS SALINAS DE LA CRUZ en la forma dispuesta por el Artículo 108 del C. G.P. sin embargo de conformidad con lo señalado con el Artículo 10 del DL 806 del 04 de Junio de 2020 que establece: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Siendo así, se ordenará emplazar al señor CARLOS SALINAS DE LA CRUZ sin necesidad de Edicto Emplazatorio y que por Secretaria se registre este proveído.

Por lo expuesto el Juzgado, se

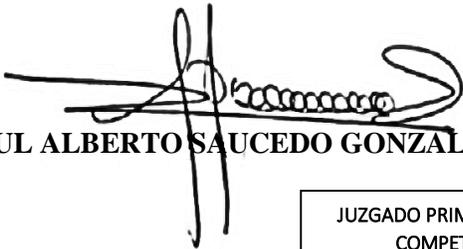
RESUELVE:

Primero: EMPLÁZAR al señor CARLOS SALINAS DE LA CRUZ en la forma dispuesta por el Artículo 108 del C.G.P.

Segundo: Una vez ejecutoriado este proveído y de conformidad con el Artículo 10 del DL 806 del 04 de Junio de 2020, por Secretaria se reseñe el emplazamiento ordenado en él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

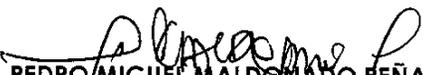
EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 24 ENERO DE 2022

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 006 Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.


PEDRO/MIGUEL MALDONADO PEÑA

SECRETARIO

Santa Marta, 21 de enero de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega de títulos judiciales y el levantamiento de medidas cautelares. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00080.00

DEMANDANTE: JOSE ALFREDO GOMEZ QUIROZ CC. 12.551.190

DEMANDADO: MAGALY RIVADENEIRA MELO CC. 36.547.555

Santa Marta, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega de títulos judiciales como se solicita en memorial que antecede y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Ordénese la entrega de título judicial al Dr. JAIRO DE JESUS TERNERA ROMERO, por valor de \$310.000, y los demás títulos que existan en el proceso entregarlos a la parte demandada.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

QUINTO: Surdido lo anterior, Archívese

SEXTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

LA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 24 ENERO DE 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>006</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 20 de Enero de 2020.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que de conformidad con lo señalado con el Artículo 10 del DL 806 del 04 de Junio de 2020, se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazados y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

PEDRO MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2021-00209-00
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.
DEMANDADOS: SAMUEL PALMERA BARROSO
MARTIN CAMPANELLA MARTINEZ

Santa Marta, veintiuno (21) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador Ad Litem del demandado señor SAMUEL PALMERA BARROSO al abogado ARWIN MARSAL PASOS quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem del señor SAMUEL PALMERA BARROSO al Abogado ARWIN MARSAL PASOS

SEGUNDO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

TERCERO: Dispóngase a cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M.L. como gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 24 ENERO DE 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 006 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 21 de enero de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00378.00

DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA Nit. 800.242.531-1

DEMANDADO: LUIS AURELIO LEGUIA RETAMOZO CC. 12.544.548

Santa Marta, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de LUIS AURELIO LEGUIA RETAMOZO, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ML(\$1.527.844), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del primero (1º) de junio de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado LUIS AURELIO LEGUIA RETAMOZO, se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 el día 20 de octubre de 2021, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (76.392,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

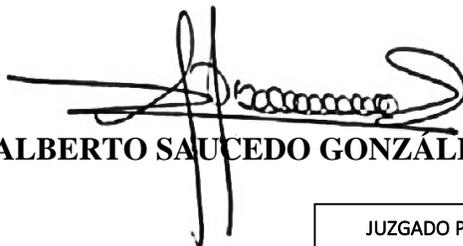
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado LUIS AURELIO LEGUIA RETAMOZO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriada el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (76.392,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>24 ENERO DE 2022</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>006</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 20 de Enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega de títulos existentes a la parte demandada, el levantamiento de las medidas cautelares. Renuncia a los términos de ejecutoria. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No.: 47-001-4189-001-202-00537-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADA: CLARA LUZ FERNANDEZ GONZALEZ

Santa Marta, veintiuno (21) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de los títulos de depósitos judiciales que reposen en el proceso a la parte demandada y la renuncia a los términos de ejecutoria.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: Hágase entrega de los títulos de depósitos judiciales existente en el proceso a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Aceptase la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído.

SEXTO: Surtido lo anterior, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 24 ENERO DE 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 006 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 20 de Enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante solicita corregir la medida de embargo en relación al número de matrícula inmobiliaria, a la vez que solicita otras medidas. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47-001-4189-001-2021-00574-00

DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO ENTRENA VICCINI. CC 13.170.393

DEMANDADO: NORBERTO MGUEL GOMEZ CAMPO. CC 5.185.33

Santa Marta, veintiuno (21) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta la solicitud de corregir el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble al cual se le decreto embargo, ordenado mediante Auto de fecha ocho (8) de Julio de dos mil veintiuno (2021) en su numeral PRIMERO parte Resolutiva, se accede a ello por ser procedente. se tendrá como número de matrícula inmobiliaria el No. 080-35973 y no como se colocó -080-3597. En cuanto a ordenar el embargo de otro bien inmueble, el juzgado considera la decretada suficiente para el recaudo de la obligación dentro del presente proceso. En consecuencia, se negará la medida pedida.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte Resolutiva del Auto fechado 8 de Julio de 202, el cual quedará así:

“PRIMERO: DECRETASE el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 080-0035973 de propiedad del demandado NORBERTO MIGUEL GOMEZ CAMPO. Líbrese oficio correspondiente”.

SEGUNDO: La presente providencia hace parte inescindible de la cual corrige.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

CUARTO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 24 ENERO DE 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 006 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO/MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 21 de enero de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por novación de la obligación, manifestando además que renuncia a los términos de ejecutoria. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00718.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA

DEMANDADO: CLAUDIA DE LA HOZ JIMENEZ C.C. 57.418.583

EMILSE GONZALEZ CABRALES C.C. 57.416.286

ORFELINA SOCARRAS DE FERNANDEZ C.C. 39.030.845

Santa Marta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante y conforme a lo señalado en el artículo 1687 del C.C., se acoge la solicitud para dar por terminada la obligación y sustituirla por una nueva; siendo así, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por novación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por novación de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

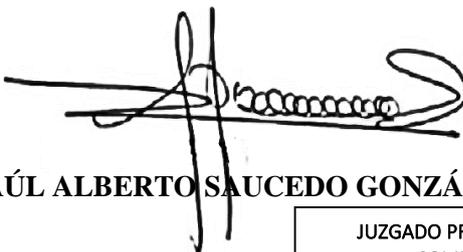
CUARTO: Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Archívese la actuación surtida

SEXTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>24</u> ENERO DE 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>006</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 21 de enero de 2022.

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita emplazamiento. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00770.00

DEMANDANTE: COOPALMA NIT. 900.126.400-1

DEMANDADOS: VILBRUN EDWARD TOVAR PEÑA C.C. 8.676.975

FRANKLIN DE JESUS CARREÑO CANTILLO C.C. 85.448.463

Santa Marta, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, EMPLÁCESE al demandado FRANKLIN DE JESUS CARREÑO CANTILLO en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P. Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del D.L. 806 de 04 de junio de 2020 que establece: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Siendo así, se ordenará emplazar a FRANKLIN DE JESUS CARREÑO CANTILLO sin necesidad de edicto emplazatorio y se ordenará que por Secretaría se registre este proveído.

Por lo expuesto el Juzgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a FRANKLIN DE JESUS CARREÑO CANTILLO en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído y de conformidad con el artículo 10 del D.L. 806 de 04 de junio de 2020, por Secretaría se reseñe el emplazamiento ordenado en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 24 ENERO DE 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 006 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 21 de enero de 2022.

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita emplazamiento. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00882.00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: DANIEL JAIR RAMOS RODRIGUEZ C.C. 1.082.873.029

Santa Marta, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, EMPLÁCESE al demandado DANIEL JAIR RAMOS RODRIGUEZ en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P. Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del D.L. 806 de 04 de junio de 2020 que establece: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Siendo así, se ordenará emplazar a DANIEL JAIR RAMOS RODRIGUEZ sin necesidad de edicto emplazatorio y se ordenará que por Secretaría se registre este proveído.

Por lo expuesto el Juzgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a DANIEL JAIR RAMOS RODRIGUEZ en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído y de conformidad con el artículo 10 del D.L. 806 de 04 de junio de 2020, por Secretaría se reseñe el emplazamiento ordenado en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 24 ENERO DE 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>006</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 20 de Enero de 2022.

Informe Secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 47001-4189-001-2021-01012-00
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: BETZABETH MARIA VILLA DE LIMA.

Santa Marta, veintiuno (21) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación que originaron esta Litis, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos aportados como son el original del Pagaré, con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente –como este fue presentado en forma digital se solicita se expida dicha constancia y que éstas garantías deben ser entregados a la ejecutante, así como los oficios de desembargos ;

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 461, del C.G. del P., este Juzgado

RESUELVE

:

Primero: **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo iniciado por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada contra la señora BETZABETH MARIA VILLA DE LIMA. por pago de las cuotas en mora de la obligación origen de esta Litis, tal como fue solicitado. .

Segundo. **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense oficios correspondientes.

Tercero: **DESGLOSESE** los documentos solicitados, con la expedición de la constancia secretarial de que la obligación y la garantía continúan vigentes y hágasele entrega a la apoderada de la parte ejecutante-

Cuarto: Previa las anotaciones del caso, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 24 ENERO DE 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 006 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO